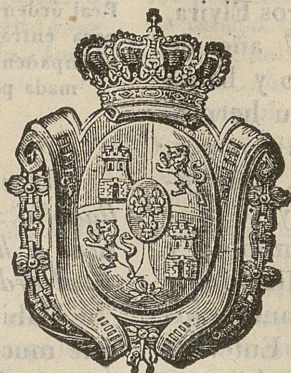


Núm. 134.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 7 de Noviembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 261.

Real orden declarando que los dueños de los terrenos infestados de langosta puedan proceder á su estincion del modo que tengan por mas conveniente.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 del pasado la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Badajoz con fecha de 27 de Mayo último se dijo por este Ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

„Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la estincion de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1841, dejándose á los dueños en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente, prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda, y no roturándose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y Reales órdenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó mala aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya derogacion se solicita concede á los propietarios lo mismo que desean, y no permite la roturacion siendo como último recurso para lograr un resultado indispensable, pero no asequible de otro modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pu-

dieran seguirse á los dueños de los terrenos infestados de los abusos de autoridad de los Ayuntamientos haga V. S. entender nuevamente á estas Corporaciones que la disposicion 4.ª de la citada Real orden concede á los referidos propietarios la libertad de proceder á la extincion de la langosta, que de todos modos para usar de un medio que tanto perjudica á las tierras destinadas á dehesa, debe preceder la justificacion plena de su necesidad á juicio de V. S., que siempre se reservará esta resolucion empleando este medio extremo en los parages infestados y no en otros. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. procure que siempre se proceda con la suficiente anticipacion, consultando los casos graves y dudosos, decidiendo por sí en los urgentes, sin perjuicio de participar oportunamente sus disposiciones, y cuidando siempre de conciliar el interés comun con el particular, y de proteger á los dueños de las dehesas contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad, cuando el bien comun no lo haga preciso y urgente.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Y se publica para inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 3 de Noviembre de 1844.* — Laureano de Arrieta.

Núm. 262.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Octubre último la Real orden siguiente:

Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, en la Provincia de Lo-



groño, se reclaman las personas de Marcos Elvira, natural y vecino de Alcanadre, de 47 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y barba clara: Miguel José de Echavarría y su hermano Manuel, vecinos de Villabona en Guipuzcoa, alto aquel, de edad de 38 á 40 años, que generalmente anda en una yegua roja, y se ocupa de trocista en los trabajos de los caminos; y añade que á pesar de los exhortos librados y diligencias practicadas para su importante captura no han sido habidos hasta el día. Enterada S. M. se ha servido mandar que por todos medios procure V. S. la aprehension de los tres indicados sujetos y en su caso los remita con total seguridad á disposicion de aquel Juzgado.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados.

*Y en su cumplimiento encargo estrechamente á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procedan por cuantos medios esten á su alcance al descubrimiento y captura de los sujetos expresados en esta Real orden para que sean remitidos con toda seguridad al Juzgado de Torrecilla de Cameros. Valladolid 4 de Noviembre de 1844. — Laureano de Arrieta.*

Núm. 263.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de los confinados fugados del Presidio del Canal de Castilla Martín Sarasa Magore (a) Cholin, y Pedro Obiergo Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 4 de Noviembre de 1844. — Laureano de Arrieta.

*Señas de Martín Sarasa.*

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz grande y afilada, barba poca, cara larga, color blanco.

*Idem de Pedro Obiergo.*

Estatura 5 pies, 3 pulgadas y una línea, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Real orden mandando no se dé curso á ninguna solicitud para entrar en la carrera judicial sin que los interesados acompañen á ella la relacion impresa de sus méritos formada por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 21 del actual la Real orden que á la letra dice asi.*

Habiéndose observado en este Ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus exposiciones copias de los documentos comprobantes de su actitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se experimenten equivocaciones y aun fraudes que deben evitarse siempre, y mayormente en un punto tan delicado: S. M. la REINA Nuestra Señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase sin que los interesados acompañen á ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, título de Abogado, méritos y servicios, formada por la Cancillería de este Ministerio del modo acostumbrado.

*Y la Junta en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los interesados.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los debidos efectos, esperando se sirva darme el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Octubre de 1844. — Juan Antonio Barona. — Señor Geefe político de esta Provincia.*

*Insértese. — Arrieta.*

*Don Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su Partido por S. M. ( Q. D. G. )*

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta de Gobierno, y Boletín oficial de la Provincia de Valladolid, por el término de treinta dias contados desde la publicacion en dichos Periódicos oficiales, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de San Boal de la villa de Pozaldez fundó y dotó Don Domingo Hernandez, Presbítero, Beneficiado que fue de dicha Parroquia, las cuales se presentarán en este Juzgado á deducir el que tengan como parientes mas cercanos del fundador, pues pasado dicho término se proveerá lo que en justicia corresponda; en la inteligencia de que por ahora solo ha de litigarse sobre la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del derecho de usufruto que á ella tiene el actual poseedor Don Eleuterio de Rueda, vecino del indicado Pozaldez, pues por auto por mi proveido á instancia de Don Pedro Lorenzo de Rueda, que lo es tambien de dicha villa, como uno de los que



se creen con el expresado derecho, así lo tengo mandado. Dado en Arévalo Octubre 31 de 1844. — Mamerto Perez y Diego. — Por su mandado, Juan Lopez, por el Escribano Villa.

*Insértese. = Arrieta.*

*Subasta para la compra de 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.*

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 100 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su Director, Contador general del Reino y Asesor de las Direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública comprará 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.<sup>a</sup> El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mixtos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.<sup>a</sup> La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la Direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.<sup>o</sup> Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.<sup>o</sup> Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.<sup>o</sup> Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.<sup>a</sup> Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presentarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus Gefes, Director y Contador, con asistencia del Oficial primero, como encargado de las labores, y del Escribano, autorizándolo el Intendente de la provincia que lo presenciara, exceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el Cefe de Rentas que tenga á bien.

El Director y Oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la Hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de

los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.<sup>a</sup>, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El Contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el Escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del Reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar en el término que por la Intendencia se le señale certification del Cónsul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.<sup>a</sup> Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el Director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el Director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certification correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el Director de la fábrica á la Direccion general de Rentas estancadas el testimonio del Escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. La Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha Direccion general la „certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica”

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 30 de Noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de Noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general de Rentas estancadas en presen-



